noventa i cuatro

94



NOF 292350

Señor Alcalde Cantonal

El largo escrito que doña Tecla Navarrete ha presentado en el juivio ejecutivo que, a nombre del Banco Territorial, sigo a los herederos de don Manuel de J. Navarrete, no tiene otro objeto que retardar la prosecusión de la causa; por lo que, de acuerdo con la prevenido en el art: 337 del Código de Enjuiciamientos civiles, e juigado está en el caso de rechazarlo, con la multa respectiva.

Tratar de probar al autor de ese escrito que el juicio mortuor de es, según nuestra legislación, un juicio universal, sería de to todo inútil.

tes y León Galindo y de Vera, comentando la obra de don Joaquán

Escriche, es universal por su carácter y, por lo mismo, la jurisdicción del Juez se extiende "al conocimiento de todas las reclamaciones que se deduzcan contra los bienes sujetos a ella..": est
es, el juez del lugar donde se abre una sucesión es el único competente para las reclamaciones que se deduzcan contra la mortuoria, mas, no para avocar conocimiento de los juicios pendientes o
sea promovidos contra el causahabiente y en los que la jurisdicción quedó ya radicada en un determinado tribunal.

El único juicio universal que reconoce nuestra legislación es 22 el de quiebra o concurso de acreedores, con la salvedad referen-23 te a los juicios por un crédito hipotecario.

Tratar de demostrar que el presente juicio puede seguirse con uno o más herederos del Señor Navarrete, sin que sea necesario ci tar a todos esos herederos, sería proponerse disertar sobre el te to claro del inciso 1º del artº 1516 del Código Civil, que, expressamente, establece que "la acción hipotecaria o prendaria se dirije contra el aodeudor que posea todo o parte, la cosa hipoteca-

30 da o empeñada".

Denor Just de Mocamilia de Mocamilia des Jojas úlises, el frades conferido Jones for el Senor Abencio 589194 dova y el documento reconocido pol cialmente par el Detror Coniente Mune do Poven en la ciudan de Ambate. Gomo el titulo a que fiero, constre de los requisitos que la May prescribe demando ejecutivamen Le al Server Steinaldo Torka, jur 1 Nº 159194 Jugo de la confidad de l'uscientes 5 Cinquenta sucres Sesenta centaris, guidaran en finicio verbal sturia. se sirva dar a esta mi demanda latt mitacion correspondiente, confame en articulo 548 del Cochigo de Enjura B 5-192 Spriento Givil.

Jane Politipo La Cuantia a que hago alman Members sucres.
Las citaciones se me have en en Las citaciones se me huran en su Muzgach al que verele and de male 1. Delamo Castas, Lors te de function function & dicion de de



Señor Juez Parroquial.

Filomena Gutierrez V.en la ejecucion fundada en 3 cumento reconocido judiciolmente que sigo contra Mercedes Cadena, 4 a Vd. expongo:

Que como en el acto de la notificación a la deudora 6 Cadena del mandamiento de ejecución de la sentencia, no fué enconr trada en su domicilio, ni na señalado bienes equivalentes al cré-8 dito, intereses y costas; de conformidad con el articulo 523 del 9 Codigo de Enjuiciamientos Civiles, deUd. pido:

Ll embargo de los muebles que posee la deudora en su domicilio de la calle "Chile"#1716, interseccion "Balao", haciendo-12 se excepción de aquellos no embargables de acuerdo con el Código 13 Civil.

Sirvase nombrar un depositario, habilitando el tiempo incom-

15 petente.

dos de mas



No. Por S. 8.51.

Debo y pagaré de la fecha en 27 de Anobrorodel

afijos, en esta ciudad o en el lugar en que se Guzafuel reconvenga a la orde

de señor Luiz Cordolo de lo af Sagare la cantidad

de Ciquente puin Ducrel De li hi ami enter Cordificio

de Debolve e den tiro do Chodo shiar meghiligo oende

recibido de dicho señor en Defonito de Maria para negocios de comercio, a mando de entera satisfacción, sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva sur obligo con con suis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposicio-

Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde fuere requerido por má acreedor También modoligo a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Pnes de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Co-

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he.......contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si esce el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviere en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

et Google Thebriero de la Constitu fiador hand politique. de.

Por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción apelación o derecho que pueda favorecer.....

Nº 081207

Librería e lmp, de E, A. U

Fecha ut Supra.



Nº C 612233



Nº 079229











Posiciones que con juramento debe absolver el Señor Humber 2 to Avendaño:

la.- Diga como es cierto que el absolvente firmó á mi orden el 12 de Agosto de 1920 un pagaré por la suma de Cuarenta Sucres, que venció el día 30 de Agosto del mismo Año.-

2a.- Si así mismo es cierto que el 12 de Agosto de 1920 suscribió el absolvente otro pagaré á mi orden por Cien Sucres, que venció el 30 de Setiembre del Año próximo pasado.-

3a.- Diga como es verdad que en Agosto 12 de 1920 el absolvente suscribió también á mi orden un pagaré por la suma de Ciento Ochen ta y cinco Sucres Sesenta y un Centavos, que venció el 30 de Octubre de 1920.-

4a.- Si por la mismo es cierto que el absolvente me debe de plazo
vencido la cantidad de Trescientos veinticinco Sucres Sesenta y
un Centavos con más los intereses respectivos.-

5a.- Como es cierto que el deudor se halla en tan mal estado pecuniario que, con el sueldo que gana mensualmente como telegrafista de la oficina de esta Ciudad no alcanzaría á cubrir la deuda,
pués que solo tiene Ciento ochenta y dos Sucres como retribución
mensual.-

6a.- Diga si así mismo es cierto que esos Ciento ochenta y dos Sucres que recibe el absolvente y que corresponden á su sueldo de telegrafista desaparecen satisfaciendo sus necesidades personales de cada mes.-

7a. - Si también es verdad que debido á la dificultad de pago de parte del absolvente respecto de sus acreedores, continuamente se ha dado el caso de retenerle judicialmente la mitad del sueldo. - 8a. - Si también es cierto que el deudor absolvente trata de disponer, como en efecto lo hace de un mes para otro, del sueldo ya dicho para la satisfacción de sus necesidades, desde que carece

Trintisei



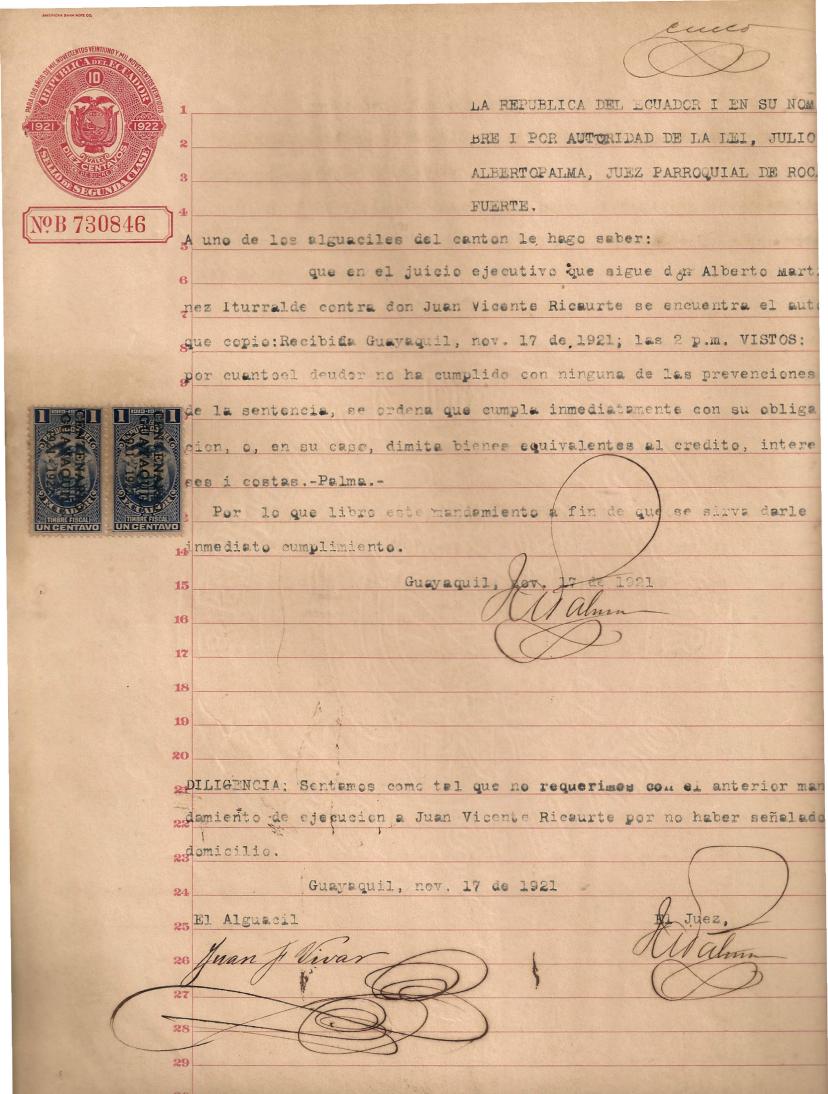
Señor alcalde cantonal tercero.

En el ejecutivo que sigue el Banco Comercial y Agricola contra Gregorio Yépez M., se ha practicado tanto el embargo como 4 la citación al deudor; y ahora pedimos a Ud. se digne dirigir un 5 oficio al señor alcalde primero del cantón Urdaneta para que él 6 a su vez declare cancelado el embargo que había ordenado del fun-7 do Trinidad, situado en la parroquia Ricaurte, y a petición del 8 segundo acreedor hipotecario Luis Ortega.

En el oficio debe darse a conocer a dicho alcalde tanto o la fecha de la inscripción de la hipoteca a favor del Banco, como también que el mismo acreedor Luis Ortega reconoce en el mismo esecrito de demanda que es primera la hipoteca a favor del Banco por 13 la cantidad de seis mil sucres: de tal modo que el alcalde prime-14 ro de Urdaneta de plano está obligado a declarar cancelado el em-15 bargo dispuesto a petición del segundo acreedor hipotecario, por 16 disponerlo así expresamente el artículo 527, inciso segundo del 17 Código de Enjuiciamiento en Materia Civil.

Por el Banco Comercial y Agricola.

Gerente.





NºB768753

Señor Juez de Rocafuerte:

2 Federico B. Espinoza e Higinio Honorato Pacheco en el juicio de

3 retención de sueldo propuesto por el primero contra el segundo de

4 los peticionarios, a Ud. según derecho decimos:

51°. Federico B. Espinoza declara haber recibido tanto las costas

6 del presente juicio, cuanto el capital, intereses y costas del jui

7 cio ejecutivo principal que se entabló con motivo del presente; y

8 en esta virtud, no tiene ningún reclamo que formular contra el de

9 dor Pacheco;

10 2º. En mérito de la declaratoria anterior pedimos de consuno que

11 se declare concluído el juicio y se ordene su inmediato archivo; y

12 30. Todos los gastos que se caisaren hasta la terminación, son de

13 cuenta de Higinio Honorato Pacheco.

15 Hilpinio Holacheno
16

Fidewith Esper

19_

18

21

23

22

24

25

27

28

29

30



(No 13 Por 8.200 -
•	900 9.200 =
1	Debo y pagaré de la fecha en tres muses
1	ijos, en esta ciudado en el lugar en que se reconvenga a la order
	el señor de Mo Porges la cantidac
a d	e Doscientos sucres
14	
J &	n moneda de oro o plata de buena ley de talla mayor, por igual valor que ten
d	ecibido de dicho señor en mencaderías para negocios de comercio
C	entera satisfacción, sin lugar a reclamo de ninguna especie, re
n	unciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio. Al fie
8	umplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de
9	or ciento Mercul desde esta ficha hasta la completa cancelación
10	le esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva meoblig con mo
b	ienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros
y	el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposicio
12	es de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Co
137	iercio y en general toda prescripción.
14	Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
15	uererequerido poracreedorTambiénobliga abonar
	odos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va
	or del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
17	erjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.
18	Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
19	e papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que hecontraído de
	agar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si
	r hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviere en el mer
	ado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la rrespondiente diferencia.
22	or respondience differencia.
23	Juniyaya s de 192
24	L'Icaya hafregul
25	Tence et 8 des Julio de 1923
26	
27	fiadorllanopagadorde
28	señor
	por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
29	del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción

Seis



Juan Antonio Hidalgo Anotador

de Hipotecas del Cantón Yagua-

Certifica: que examinados los Registros de inscripciones de es ta Oficina desde el año de mil novecientos hasta el presente, en 7 lo relativo al fundo " La Candelaria " situado en la parrequia -8 Garaicoa de este Cantón, consta le siguiente. - PRIMERO. - Que en la Ciudad de Babahoyo, el veintinueve de Mayo de mil novecientos doce y ante el Escribano señor Félix Antonio Andrade, don José -Nicolas Crespo Mora, otorgo su testamento a favor de sus herederos, Zoila Victoria, Jacinto Miguel, Manuel Ygnacio, Fermin Avelino, Andres de les Angeles, Pedro Pablo, Luis Antonio, Sacarías Nivolas y María Luisa Gregoria y Avilés; dejandoles entre otros bienes el fundo " La Candelaria " situado en la parrequia de Ju jan, hoy Garaicoa; cuyo testamento consta debidamente inscrito el diez y nueve de Junio del mismo año, al folio sesenta y nueve del Registro de Propiedad correspondiente. - SEGUNDO. - Con fecha diez de Abril de mil novecientos diez y siete y ante el Escribano seño Victor Francisco Caicedo, el señor Jacinto Miguel Crespo, otorgo escritura de venta al señor Manuel Ygnacio Crespo de todos los de rechos y acciones hereditarias que le corresponden en la mortoria de su padre José Nicolas Crespo Mora, por la cantidad de un mil sucres; título inscrito al folio ciento setenta y siete del Registro de Propiedad del año citado .- y TERCERO .- Que en cuanto a los demás años que comprende este Certificado no consta ninguna otra inscripción, por lo cual aparezca que el fundo " La Candela ria " haya sido embargado o hipotecado d persona alguna ni que acredite encontrarse en poder de un tercer poseedor o tenedor ins crito (arrendatario o acreedor anticretico &) traido a la vista

Veinte 20 Judyaquil, a los tremla dias del mes de Ma 2 viembre de mil novecientos veintisos, fuera de 1000 p. 0.453 la oficina, a las orrece a meile com la senten [NOD 2235371] 4 cia anterior al server doctor Gonzalo E. heva 5 llos H. Defensor de Menores, e impuesto dijo ogue se gonformaba y firma. Doy fe'. Mounta 11 bu Tuayaquil, a treinta de Hoviembre de mi 12 novecientos veintidos, fuera de mi oficina, 13 las mes de la manaux cité con la sentención ant 14 rior al serve doctor don Romulo 6. Arrube 15 Cordero, Procurados de Instrucción Pública de 16 esta Provincia, e impuesto dijo que se con 17 formaba y antorizó fine el testifo que anscribe compo Munda Tuayaguil, Noviembre tremba de mil 24 novecedos veintidos, quera de mi oficina, 25 las tres y media p. m. cité con la sentención a 26 terior al servor Julio A Lucurriaga, por los derechos que representa, e impuesto dijo que se conformaba con dicho sentencia y firma Mouneta

y pagaré de la fecha en SUS zijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga a la orde de Trescientos emchenta prices. En moneda de oro o plata de buena ley de talla mayor, por igual valor que ten 🚓 recibido de dicho señor en mercaderías para negocios de comercio entera satisfacción, sin lugar a reclamo de ninguna especie, re nunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de dece Por ciento Music desde la pela hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me obligo bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción. Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde fuere requerido por mi acreedor También me obligo a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-16 r del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y perjuicios a que diese ____ lugar por falta de exactitud en este pago. Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he ______contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si 29 hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviere en el mergado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia. - Empudado: anual. Pale 23 JEGODIO ...constitu.....fiador....llano..pagador.....de. por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes Plero 9 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción

apelación o derecho que pueda favorecer.....



7

8

10

16

24

25

27

-28



SR. JUEZ PARROQUIAL .

gabriel Alarcón, en el juicio de retención propuesto

por el señor Benigno Aguilera, a usted respetuosamente, digo:

Sin apoyo en la ley, ni en la justicia, ni en la verdad,
el actor ha propuesto una acción improcedente, como lo justi-

6 ficaré en el término respectivo.

Además, ha acudido ante un Juez sin jurisdicción alguna, porque ni el suscrito, ni el Tesorero de Hacienda, residen dentro de los límites de la parroquia en que usted es Juez.

Sin darme por notificado legalmente con la demanda, me presento con las excepciones arriba expresadas, inclusive la de nulidad de la citación, falta de derecho, y por falsos los hechos y antecedentes en que se funda la demanda.

Sírvase tramitar mis excepciones, y en definitiva negará usted la acción, condenándole al señor doctor Aguilera, en los daños y perjuicios, y en las costas procesales.

Hago presente a usted, señor Juez Parroquial, que por el hecho de contestar a esta injusta acción, en la necesidad de defender mis intereses, y la inicua retención solicitada por el actor, me presento en este juicio; pero en ninguna manera le prorrogo justisdicción; ya que a usted le tocaba y le toca inhibirse, tornando las cosas al estado, anterior; o sea, ordenando que se notifique al señor Tesorero de Hacienda, para que sepa que se revoca la retención, o queda ésta sin efecto alguno.

Dignese proveer en el dia, por ser de justicia.

ly alarion

Recibida Cuayamiel, vegntiogho de nove

movecientos veintieno; = braslado al actor for cuarentos

THE FISH DOS CENTAVOS

ta en el mes de Agosto del presente año la escritura de compraven Juan & Martine Mera, Omotador de Hipotecas Canton, en forma legal y definiendo a la antern 15 policitud, certifica: que examinados los registros de esta Oficina, desde el primero de agosto a de mil novecientos ventiuno hasta esta fecha « no aparece que esté embargada la canoa 19 rominada Bella Holanda, perteneciente a Cluri 20 lis Palacios, ni que este haya transferido 21 minio ni la tenencia de la canda referid 22 La adquirio por compara que hiso a Lauis Verfec to Carasco, seguin consta lasescritura 24 ca otorgada el once de julio de 25 renitimo, sute el escribano Juan alfredo 26 reina, inscrita el ventitres a dier y nueve de octu

Wintimo 21



1 yaquil, mayo cinco de 1.922; las cuatro p. m.

Vistos. La escritura hipotecaria que se acompaña legalmente ins 3 crita, présta mérito ejecutivo por reunir los requisitos puntuali-4 zados o exigidos por la Ley sobre fundación de Bancos Hipotecarios 5 Por tanto se ordena: que el ejecutado Gregorio Yépez Martínez cúmepla inmediatamente con la obligación que tiene de pagarle al Banco Comercial y Agricola, de Guayaquil, la cantidad demandada de seis smil sucres, sus intereses, multas, gastos etcétera y los demás acocesorios que se expresan en el escrito de demanda, o en su caso. 10 proponga las excepciones de que se creyere asistido en el término 11 fatal y común de tres días. Por fundarse la ejecución en título hi 12 potecario, se dispone el embargo del fundo Trinidad, situado en el 13 sitio Caimito, parroquia Ricaurte del cantón Urdaneta, dentro de 14 los linderos que determina la cláusula cuarta del contrato hipote-15 cario, para lo cual se nombra de depositario a Miguel Barriga, quie 16 entrará al desempeño del cargo previa aceptación y juramento. Como 17 de los certificados adjuntos expedidos por los anotadores de Pue-18 bloviejo y Catarama y de la copia acompañada, consta que el Banco 19 Agricola es primer acreedor hipotecario y de que Luis Ortega como 20 segundo acreedor también hipotecario, ha obtenido embargo sobre el 21 mismo fundo Trinidad, y para que no haya obstáculo en la inscrip-22 ción del embargo ordenado en esta providencia, se ordena al anota-23 dor de hipotecas de Catarama, que en mérito de esta orden judicial 24 y de conformidad con el inciso segundo del artículo 527 del Código 25 de Enjuiciamiento en Materia Civil, cancele inmediatamente la ins-26 cripción del embargo referido y verifique el que se practique en 27 la presente ejecución. Para dicha cancelación, así como para la ci 28 tación con la demanda y auto de pago al ejecutado y la práctica de 29 este nuevo embargo y su inscripción, se depreca a cualquiera de lo 30 señores alcaldes del cantón Urdaneta, enviándole los autos origina



NºF 261179

No 3 fleenta) och Por S. 2000 =

Debens y pagaréssis, de la fecha en veinticuolir mes

fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se mo reconvenga a la orden

de la señorilo Mario Limo Villoyoner la cantidad

de els mil sueres

recibido de dicho señor en para negocios de comercio, para negocios de comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de por ciento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de por ciento de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva obligado con de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva obligado con de bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedras sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde fuerem requerido por acreedor También obligada a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el vator del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y perjuicios a que diesem lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si en hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviere en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Squil, Othil 24 de 192/ L. PRORO P. BSPARZA & PERMANA

Tence el Ey di abil de 1923

por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deud propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bien del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción apelación o derecho que pueda favorecer....

Fecha ut Supra.